



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G.
contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo inadmitida mediante auto 164 del 30 de enero de presente año y notificado el día 31 de enero, el termino para subsanar se cumplió el día 7 de febrero y la parte actora subsano dentro del término el día 3 del mismo mes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00037-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ, se observa que de los documentos obrantes a folio 3 al 5 del PDF 005 del expediente digital resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECEINTOS VEINTINUEVE PESOS (3.468.729), discriminados de la siguiente manera:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G.
contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

CUOTAS ATRASADAS AÑO 2021

- 1.1.1 Por la suma de \$305.000 de la cuota atrasada y pactada en Fiscalía del mes de junio de 2021.
- 1.1.2 Por la suma de \$152.000 de la cuota atrasada y pactada en Fiscalía del mes de julio de 2021.
- 1.1.3 Por la suma de \$152.000 de la cuota atrasada y pactada en Fiscalía del mes de agosto de 2021.

COTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021

- 1.1.4 Por la suma de \$226.000 de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 1.1.5 Por la suma de \$226.000 de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 1.1.6 Por la suma de \$226.000 de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

COTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022

- 1.1.7 Por la suma de \$64.701 de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 1.1.8 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 1.1.9 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 1.1.10 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 1.1.11 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 1.1.12 Por la suma de \$38.701 de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 1.1.13 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 1.1.14 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G.
contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

2022.

1.1.15 Por la suma de \$38.701 de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

1.1.16 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

1.1.17 Por la suma de \$238.701 de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

COTAS ATRASADAS AÑO 2023

1.1.18 Por la suma de \$270.018 de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

Más los intereses legales y las cuotas que se generen.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

TERCERO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de la menor M.G. G. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7aacff8fd44b55c7628c5755fb608b325a91ea84c99f19d8bb5286867bff18**

Documento generado en 07/02/2023 04:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**